



VISTO:

El Expediente N° 2024-0030840, que adjunta la Carta N° 010-2024-INV.INCH.EIRL., de fecha 08 de julio de 2024, mediante el cual se solicita la aprobación de adicional de mantenimiento de servicio ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0020-2024- MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM. 22, MARGEN IZQUIERDO; INTERIOR 2 KM. DISTRITO DE CAMPO VERDE-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI; y , **Informe Legal N° 000694-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha 13 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la empresa INVERSIONES INCHAUSTEGUI E.I.R.L., suscribieron el **Contrato de servicio N°000005-2024-MPCP/AL**, que tiene por objeto la "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO,INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", por el monto de S/ 440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil con 00/100 soles), excluye el IGV, la misma que obliga a esta Entidad a pagar la contraprestación al contratista en tres (03) armadas, siendo el plazo de ejecución del contrato de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente de firmado el acta de inicio de ejecución del servicio y el acta de entrega de la Unidad Productora a ser intervenida;

Que, mediante **Carta N°010-2024-INV.INCH.EIRL, de fecha** 08 de julio de 2024, el Gerente de la empresa INVERSIONES INCHAUSTEGUI E.I.R.L., solicita al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Aprobación de Adicional de Mantenimiento de Servicio denominado "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO,INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" excluye IGV;

Que, mediante **Informe N°000026-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-FVAL**, de fecha 12 de julio de 2024, el Inspector del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Botadero Municipal de la Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Viabilidad, comunica la denegación de la solicitud de aprobación de adicional presentado por el contratista, adjuntando las observaciones siguientes a las partidas presentadas por el contratista:

	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS ESTABLECIDAS POR CONTRATISTA	OBSERVACIÓN POR PARTE DEL INSPECTOR
1	OBRAS PRELIMINARES	
1.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA (D=25KM)	El contratista no presentó bajo conducto regular ningún informe sobre adición de partidas en la ficha técnica a la entidad dentro de los plazos del cronograma del servicio, previa aprobación del inspector técnico; tampoco, costos adicionales que la entidad deba proveer para contemplar ejecución de nuevas partidas como: demolición de alcantarillas existentes, solado de alcantarilla e=0.10m y solado de alcantarilla en transición e=0.1m. Según el TDR 7.1.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR 8vo párrafo "El proveedor podrá efectuar visitas técnicas a las instalaciones materia del presente servicio a fin de evaluar in situ y conocer cualquier actividad complementaria que deba realizar y sus costos sean incluidos en su oferta", se provee que el contratista contemple en su OFERTA ECONÓMICA de contrato de servicio a SUMA ALZADA todo tipo de situaciones adversas que se pueda encontrar al ejecutar las partidas de la ficha técnica. Todo adicional de COSTO en el servicio que recurre a una adición de partidas en la ficha técnica se debe realizar mediante una RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD. En el caso de adicional por mayores metrados, estos se podrán ejecutar y pagar siempre y cuando la partida ejecutada en su totalidad no permita alcanzar la finalidad del proyecto; y su PARALIZACIÓN SE REALICE EN EL ACTO para que no influya en las partidas consecuentes establecidas en la ficha técnica. El contratista podrá pedir un adicional de plazo a la entidad haciendo referencia a que las partidas a ejecutar en su totalidad SEGÚN FICHA TÉCNICA (previa probación del inspector) no cumplirán con la finalidad del proyecto; La Entidad se pronunciará con RESOLUCIÓN teniendo en cuenta el sistema de contratación y si cuenta o no con el financiamiento para su ejecución. Respecto a las partidas donde se adicionó más geomembranas para cubrir el volumen excavado, eliminación de material existente, fueron consecuencia de la partida (3.1) excavación masiva en terreno.
2	ALCANTARILLA DE CRUCE	
2.1	DEMOLICIÓN DE ALCANTARILLA EXISTENTE	
2.2	SOLADO DE ALCANTARILLA e=0.10m	
2.3	SOLADO DE ALCANTARILLA EN TRANSICIÓN	
3	MEJORAMIENTO DE POZAS	
3.1	EXCAVACIÓN MASIVA EN TERRENO	
3.2	CAMA DE ARENA PARA TUBERIAS + POZAS=30	
3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE 6"	
3.4	SUMINISTRO E INSTAL. DE GEOMEMBRANA PARA POZAS	
3.5	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXEDENTE C/ MAQ	
4	GEOMEMBRANA EN CANAL DERIVADOR	
4.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA P/CANAL DERIVADOR	El suministro e instalación de geomembrana p/ canal derivador es una propuesta de mejora por parte del contratista que será evaluada por la entidad.
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS	
5.1	SEMBRADO DE GRAS	No contempla en el presupuesto del expediente o se tenga como prioridad por parte de la Entidad.

Cuadro de observaciones a las partidas presentadas por el contratista que enmarca su pedido de adicional.

Que, en las observaciones realizadas por el Inspector se verifica que el contratista no presentó por ningún conducto regular informe sobre su pedido de adición de partidas a la Entidad dentro de los plazos del cronograma del servicio, previa aprobación del inspector técnico; asimismo, no presento costos adicionales para que la Entidad deba proveer la ejecución de nuevas partidas como: demolición de alcantarillas existentes, solado de alcantarillas e=0.10m y solado de alcantarilla en transición e=0.1m. Según el TDR 7.1.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR 8vo párrafo "El I proveedor podrá efectuar visitas técnicas a las instalaciones materia del presente servicio a fin de evaluar in situ y conocer cualquier actividad complementaria que deba realizar y sus costos sean incluidos en su oferta", se provee que el contratista contemple en su oferta económica de contrato de servicio a sumaalzada todo tipo de situaciones adversas que se pueda encontrar al ejecutar las partidas de la ficha técnica;

Que, mediante **Carta N°000003-2024-MPCP/UEIGSPGA**, de fecha 17 de julio de 2024, el Gerente de Servicios Público y Gestión Ambiental, concluye: 3.1 "De acuerdo a la las observaciones formuladas por el Inspector, Mediante INFORME N° 000026-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-FVAL, de fecha de 12/JUL/2024, en la cual las carecen de sustento legal, al advertirse que el contratista habría ejecutado acciones, antes de haberse aprobado mediante acto resolutivo la autorización de la ejecución del adicional por parte de la entidad, además de la autorización expresa de la Contraloría General de la Republica, esta Gerencia se ratifica en la denegación de dicho adicional"; y, 3.2 "(...) en atención al INFORME N° 000026-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-FVAL y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Concordado, aprobado por Decreto Supremo

N° 082-2019-EF del TUO y por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF respectivamente, en su Artículo 206.1, señala que “Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de Republica. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados en contratos a precios unitarios...”; en consecuencia, al no cumplirse esta condición esta Unidad Ejecutora se pronuncia denegando la solicitud del mencionado adicional;

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través del **Informe Legal N°000225-2024-MPCP/GM-GSPGA-RCA** de fecha 25 de julio de 2024, concluye en Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prestación de adicional de mantenimiento de servicio, presentado con fecha 08 de julio de 2024, por el señor Ernesto Inchaustegui López, en representación de la empresa INVERSIONES INCHAUSTEGUI E.I.R.L., para el servicio denominado Contrato de Servicio N° 000005-2024-MPCP/ALC, “CONTRATACION DE SERVICIO DE “CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”;

Que, el numeral **34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, refiere “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; asimismo, el numeral **34.2** de la misma normativa refiere “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en el artículo 34, numeral 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: “***Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) el monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje***”;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala. “***Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estén sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción***”;

Que, por ello, habiendo realizado el análisis del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, se faculta a la Entidad a ejecutar prestaciones adicionales de servicios hasta el 25%, previa sustentación del área usuaria de la

contratación con motivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Ello en concordancia con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, de las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales calculadas sobre la base del monto del contrato original, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, por otro lado, la ejecución de las prestaciones adicionales implica incrementar el objeto del contrato que fuera definido dentro de un proceso técnico de determinación del requerimiento a que se contraen el artículo 5° y 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el valor estimado programados en el plan anual e incorporados al expediente de contratación. Tiene que ser sustentado técnicamente, acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello, en el presente caso **NO se acreditó dicho adicional mediante Informe N° 000026-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-FVAL**, de fecha 12 de julio de 2024, mediante Informe de Inspector sobre Prestación Adicionales de Servicio, remite la denegación correspondiente; **Carta N°000003-2024-MPCP/UEIGSPGA**, de fecha 17 de julio de 2024, emitida por el área usuaria Gerencia de Servicios Público y Gestión Ambiental; y, el **Informe Legal N°000225-2024-MPCP/GM-GSPGA-RCA** de fecha 25 de julio de 2024, del área legal de la Gerente de Servicios Público y Gestión Ambiental. Por lo que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **Informe Legal N° 000694-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha 13 de agosto de 2024, concluye que se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Gerente de la empresa INVERSIONES INCHAUSTEGUI E.I.R.L., sobre Aprobación de Prestación **Adicional al Contrato de Servicio N°000005-2024-MPCP/ALC**, correspondiente a la "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI";

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°000383-2024-MPCP/ALC de fecha 12 de agosto de 2024, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas a la Gerente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Gerente de la empresa INVERSIONES INCHAUSTEGUI E.I.R.L., sobre **Aprobación de Prestación Adicional al Contrato de Servicio N°000005-2024-MPCP/ALC**, correspondiente a la "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO

MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente

**KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«cc.: GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL

»